



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**; que celebran, de una parte, la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO SIPAN S.A.**, con RUC N° 20270320521, con domicilio en Av. Panamericana N° 250-260, inscrita en la Partida Electrónica N° 11000236, del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, debidamente representada por su, Sr., identificado con DNI N°, y por su, Sr., identificado con DNI N°, según poderes inscritos en la aludida Partida Electrónica, a la que en adelante se le denominará **LA CAJA**; y de la otra parte,, identificado con DNI N°, y su cónyuge, señora, con DNI N°, ambos con domicilio común en, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSTITUYENTES**; con la intervención de (**nombre o razón social de la persona natural o jurídica designada como representante**) con DNI (RUC) N°, con domicilio en, (**en caso de persona jurídica**) inscrita en, debidamente representada por el señor, según poderes inscritos en, a quien en adelante se le denominará **EL REPRESENTANTE**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LOS CONSTITUYENTES convienen en otorgar a favor de **LA CAJA**, primera y preferente Garantía Mobiliaria hasta por la suma de (**signo monetario, monto, monto en letras**) sobre el(los) bien(es) presente(s) de su propiedad, que se describe(n) en el Anexo I, el mismo que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato,

El Anexo I, precedentemente indicado, contiene la descripción del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, en forma específica o genérica, según acuerdo de las partes y, si fuera el caso, la indicación de los datos de inscripción de dicho(s) bien(es) en un Registro Jurídico de bienes, cuando corresponda.

LOS CONSTITUYENTES declaran que el lugar de depósito de los bienes entregados en garantía mobiliaria está ubicado en

SEGUNDA: LOS CONSTITUYENTES dejan expresa constancia que la garantía constituida por el presente contrato es indefinida y se mantendrá vigente hasta la total cancelación de todas las deudas y obligaciones que éstos tengan o pudieran tener frente a **LA CAJA**, no pudiendo demandar su liberación sino cuando no adeudasen suma alguna a **LA CAJA**.

TERCERA: La garantía mobiliaria que por el presente contrato se constituye, comprende el(los) bien(es) a que se refiere la cláusula primera de este contrato así como, extensivamente, sus partes integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación; el(los) nuevo(s) bien(es) mueble(s) que resulte(n) de la transformación del(de los) bien(es) afectos en garantía, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y el justiprecio ordenado pagar en caso de expropiación.

De ser el caso, si **LOS CONSTITUYENTES** transforman en un segundo bien mueble el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, estarán obligados a comunicarlo a **LA CAJA** mediante carta notarial, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en la que ocurra la transformación, detallando las características del(de los) nuevo(s) bien(es) mueble(s). En este caso, las partes deberán inscribir en el registro correspondiente la garantía mobiliaria que recae sobre el(los) nuevo(s) bien(es) mueble(s), levantándose la garantía anteriormente constituida.

CUARTA: LOS CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que el(los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria son de su propiedad, que su precio de adquisición se encuentra totalmente cancelado y que sobre dicho(s) bien(es) no existe(n) ni pesa(n) cargas ni gravámenes de ninguna especie, ni medidas judiciales o extrajudiciales de naturaleza alguna que limiten su derecho de libre disposición, obligándose a recabar previamente el consentimiento de **LA CAJA**, manifestado por escrito, para poder celebrar cualquier acto o contrato sobre el(los) bien(es) otorgados en garantía, siendo nulos los que pudiera celebrar sin haber obtenido el referido consentimiento.

LOS CONSTITUYENTES declaran conocer las normas contenidas en el artículo 179 de la Ley 26702 y en el artículo 247 del Código Penal, asumiendo en consecuencia las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración.

QUINTA: Para el improbable caso de ejecución, las partes convienen en fijar como valorización del(los) bien(es) gravado(s), el valor de realización del(de los) mismos, tomando como referencia la tasación de fecha de de 200... practicada por, que asciende a la suma de **(signo monetario, monto, monto en letras)**, dejándose expresa constancia que en caso de estimarlo conveniente **LA CAJA**, podrá solicitar una tasación actualizada al tiempo de la venta para establecer el nuevo valor comercial.

SEXTA: Es expresamente convenido que la garantía mobiliaria constituida de conformidad con el presente contrato se ha pactado sin desposesión, por lo cual **LOS CONSTITUYENTES** gozarán del derecho de uso y usufructo del(de los) bien(es) afectados en garantía mobiliaria, incluidos sus frutos y productos.

SETIMA: LOS CONSTITUYENTES, en relación al(a los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, tendrán las siguientes obligaciones:

- 7.1 Abstenerse de todo acto que importe abuso del(de los) bien(es).
- 7.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, entregar la posesión del(de los) bien(es) a **EL REPRESENTANTE** para su venta o, en su defecto, a **LA CAJA** cuando ésta les notifique su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, dentro de las 48 horas de recibida la correspondiente comunicación.
- 7.3 Conservar el(los) bien(es) afecto(s) en garantía mobiliaria mientras se encuentre en vigencia este contrato, estando **LOS CONSTITUYENTES** facultados a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción, deterioro o pérdida del(de los) bien(es), quedando además obligados a comunicar a **LA CAJA** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia material y perfecto estado de conservación de los bienes materia de la presente garantía.
- 7.4 Es expresamente convenido que en caso **LOS CONSTITUYENTES** dañaran el(los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria, **LA CAJA** podrá, a su criterio, exigir la entrega del(de los) mismo(s) en depósito a una tercera persona, solicitar la entrega de uno o más bienes muebles de igual o mayor valor para reemplazar al(a los) bienes dañados o deteriorados a los cuales reemplazarían; o proceder a la ejecución de la garantía.
- 7.5 Permitir a **LA CAJA** las visitas de inspección al(a los) bien(es) afectos en garantía, sin necesidad de aviso previo, para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación, obligándose a proporcionar al inspector o inspectores designados por **LA CAJA** el libre acceso a los bienes. Los gastos que se generen de la inspección señalada serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES**, incluso si **LA CAJA** optara por realizar la diligencia en presencia de un Notario o autoridad judicial.

En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a **LOS CONSTITUYENTES** por el(los) crédito(s) otorgado(s) que esta garantía respalda, resolviendo dicho(s) contrato(s) y ejecutar la garantía constituida de conformidad con el presente contrato.

- 7.6 Informar por conducto notarial a **LA CAJA** sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia del(de los) bien(es) afectos en garantía mobiliaria.
- 7.7 A solicitud de **LA CAJA**, trasladar los bienes otorgados en garantía a otros locales cuando éste considere que existan problemas de seguridad o de conservación de los mismos, siendo obligación de **LOS CONSTITUYENTES** dar cumplimiento a lo instruido por **LA CAJA**, debiendo asumir **LOS CONSTITUYENTES** el pago de todos los gastos a que haya lugar, así como proporcionar un nuevo local a satisfacción de **LA CAJA**.
- 7.8 Cuando como consecuencia de las visitas de inspección, **LA CAJA** determine que la garantía no respalda suficientemente el(los) crédito(s) otorgado(s), **LOS CONSTITUYENTES**, deberán sustituir los bienes materia de la presente garantía o, en su defecto, otorgar garantías adicionales. En caso de incumplir con la presente obligación, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a **LOS CONSTITUYENTES** por el(los) crédito(s) otorgado(s), resolviendo dicho(s) contrato(s) y ejecutar la garantía constituida de conformidad con el presente contrato

OCTAVA: En concordancia con lo establecido en la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, la garantía que se constituye por el presente instrumento tiene por objeto garantizar, hasta por la suma de (**signo monetario, monto, monto en letras**) el pago de las deudas y responsabilidades en general que **LOS CONSTITUYENTES** tienen o pudieran tener frente a **LA CAJA**, en moneda nacional o extranjera, más intereses compensatorios y moratorios, comisiones y cualquier otro concepto adicional autorizado como primas de seguros pagadas por **LA CAJA** y tributos a que hubiere lugar; así como el reembolso de los gastos pactados en las Hojas Resumen que constituyen anexo del(de los) contrato(s) de crédito, tales como los notariales, las costas y los costos procesales, provenientes de saldos deudores de préstamos y/o facilidades crediticias o de cualquier otra índole otorgadas por **LA CAJA** tanto a **LOS CONSTITUYENTES** como a terceras personas con la fianza y/o el aval de **LOS CONSTITUYENTES**; así como en general pagarés o letras de cambio a su cargo y cualquier otra obligación de cualquier naturaleza de responsabilidad directa y/o indirecta de **LOS CONSTITUYENTES**.

Se deja expresa constancia que la garantía mobiliaria constituida por el presente contrato garantiza todas las obligaciones presentes y futuras, directas e indirectas, asumidas por **LOS CONSTITUYENTES** frente a **LA CAJA**.

NOVENA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **LOS CONSTITUYENTES** mantener asegurado el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía contra todo riesgo, incluyendo incendio, terremoto, explosión, vandalismo, terrorismo, daño malicioso, daños por agua, y cualquier otro que **LA CAJA** pueda señalarle en el futuro, en una compañía de seguros autorizada a operar en el país por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a satisfacción de **LA CAJA** y por una suma no menor al saldo deudor.

LOS CONSTITUYENTES se obligan a endosar la respectiva póliza y sus renovaciones a favor de **LA CAJA** con el fin de que éste pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro y aplicarlo, llegado el caso, al pago de la obligación que dicho(s) bien(es) garantiza(n) sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza y sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedare pendiente.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **LOS CONSTITUYENTES**, siendo expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **LOS CONSTITUYENTES** las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

La información respecto al nombre de la compañía de seguros, el número de la póliza, la suma asegurada, el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones se consignará, de ser

el caso, en cada una de las Hojas Resumen que forman parte integrante del(de los) contrato(s) de crédito celebrado(s) o a celebrarse en el futuro que la presente garantía respalda.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **LOS CONSTITUYENTES** mediante aviso escrito.

En la eventualidad que ocurriera un siniestro, pérdida o destrucción de los bienes otorgado(s) en garantía, **LA CAJA** aplicará la indemnización que corresponde, a la cancelación y/o amortización de los intereses, gastos y capital que se encuentren pendientes como producto de las deudas y obligaciones a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

DECIMA: La garantía que se constituye por el presente contrato, no presupone en modo alguno la obligación por parte de **LA CAJA** para otorgar necesariamente a **LOS CONSTITUYENTES** préstamos o créditos por suma alguna, pues es facultativo de ésta aprobar o denegar las solicitudes de crédito que **LOS CONSTITUYENTES** le puedan presentar, de modo que la garantía se constituye con el objeto de respaldar los créditos, directos o indirectos, que **LA CAJA** ha concedido y/o que tuviese a bien otorgar a **LOS CONSTITUYENTES** mediante cualquier forma o modalidad, más intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos autorizados y tributos, rigiéndose cada operación por las correspondientes disposiciones contractuales acordadas entre las partes, por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, por el Código Civil, las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DECIMO PRIMERA: En todo caso la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato se sujeta a lo dispuesto en la Ley 28677 y demás normas legales y contractuales que le sean aplicables; así como las señaladas en el Título Primero, Capítulo VI de la Sección Segunda de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702.

DECIMO SEGUNDA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado y a la ejecución de la garantía mobiliaria constituida conforme al presente contrato, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **LOS CONSTITUYENTES** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente; se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **LOS CONSTITUYENTES** consiguieran al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. Si **LOS CONSTITUYENTES** incumplieran con el pago de una o más cuotas del(de los) crédito(s) otorgado(s) en los plazos establecidos.
3. Si **LOS CONSTITUYENTES** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía.
4. Si **LOS CONSTITUYENTES** realizan actos de disposición o constituyen otros gravámenes sobre los bienes afectados en garantía, con perjuicio de los derechos que le corresponde a **LA CAJA** como acreedor.
5. Si **LOS CONSTITUYENTES** incurren en las causales de resolución establecidas en los numerales 7.4, 7.5 y 7.8 de la cláusula séptima del presente contrato.
6. Si **LOS CONSTITUYENTES** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
7. Si se comprueba que la información proporcionada por **LOS CONSTITUYENTES** en relación al presente contrato y/o para sustentar u obtener el(los) crédito(s) concedido(s) o que se le pudieran conceder fue alterada o falsificada.

Las partes convienen, con arreglo a lo previsto en el inciso 10 del artículo 132 de la Ley 26702, que si **LOS CONSTITUYENTES** incurrieran en uno cualquiera de los supuestos indicados en la presente cláusula, **LA CAJA** podrá solicitarles que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago, vencidas y no vencidas; y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72 horas de notificados a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones a cargo de **LOS CONSTITUYENTES** y proceder, alternativamente, con arreglo a los términos y condiciones previstos en el presente contrato, y a su exclusiva decisión, a:

1. Ejecutar extrajudicialmente la garantía constituida de conformidad con el presente contrato; o
2. Solicitar la ejecución judicial de la garantía conforme al Código Procesal Civil; o
3. Adjudicarse en pago los bienes afectos en garantía mobiliaria, de conformidad con la ley de la materia.

DECIMO TERCERA: El procedimiento para la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria se sujetará a las siguientes reglas:

- 13.1 Vencido el plazo de 72 horas a que se refiere la cláusula décimo segunda de este contrato, **LA CAJA** cursará una carta notarial a **LOS CONSTITUYENTES** con copia a **EL REPRESENTANTE** informándoles que ante el incumplimiento de **LOS CONSTITUYENTES** procederá a la venta del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía y emplazándolos para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las 24 horas de recibida la misma, los bienes objeto de la garantía mobiliaria a fin de ser puestos a la venta a partir del tercer día hábil de recibida la referida carta notarial por **LOS CONSTITUYENTES**.

De la entrega de los bienes se extenderá un acta que será debidamente suscrita por las partes intervinientes. A criterio exclusivo de **LA CAJA**, dicha acta podrá ser extendida ante notario público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 28677, **LOS CONSTITUYENTES** son civil y penalmente responsables de la entrega inmediata del(de los) bien(es) afectos en garantía a **EL REPRESENTANTE**.

- 13.2 Recibido(s) el(los) bien(es) afecto(s) en garantía por **EL REPRESENTANTE**, éste procederá a la ejecución extrajudicial del(los) mismo(s) mediante el siguiente procedimiento:

1. Venta Directa: Es la primera etapa del procedimiento de venta del(de los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria.

EL REPRESENTANTE difundirá al mercado la venta del(de los) bien(es) afectos en garantía, utilizando a su exclusiva elección uno o más de los siguientes medios:

- a) Comunicaciones directas a los interesados: a través de comunicaciones escritas, mensajes electrónicos, comunicaciones telefónicas.
- b) Publicaciones en páginas web y portales especializados en remates de internet.
- c) Publicación de uno o más avisos en un diario de circulación en el lugar de la venta.

El(los) bien(es) objeto de venta directa podrán ser adquiridos en cualquier momento por los interesados a partir de la fecha en que sean puestos en exhibición.

El precio de venta del(de los) bien(es) en el caso de venta directa será el equivalente al 85% del valor de tasación fijado en el presente contrato. Bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE** dicho precio no podrá ser modificado.

Serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** todos los gastos producidos por la venta directa del(de los) bien(es).

2. Subasta Extrajudicial: Para el(los) bien(es) sobrantes **EL REPRESENTANTE** difundirá al mercado la venta del(de los) bien(es) afectos en garantía mediante subasta extrajudicial a través de los mismos mecanismos previstos en este contrato para la venta directa.

El(los) bien(es) objeto de la subasta se sujetarán a las siguientes condiciones para su ejecución:

- a) El precio base será el equivalente al 75% de la valorización del(de los) bien(es) fijada en la cláusula Quinta de este contrato o de la tasación que ordene **LA CAJA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
- b) En caso de ser necesario un segundo remate, se tomará como precio base las dos terceras partes de la valorización pactada en la cláusula Quinta del presente contrato o, en su defecto, las dos terceras partes de la nueva valorización efectuada conforme a lo señalado en el literal anterior.
- c) En caso de ser necesario un tercer remate, previamente será necesario realizar una nueva tasación del(de los) bien(es) afectos en garantía y se tomará como precio base el 75% de la misma. De requerirse un cuarto remate se tomará como precio base las dos terceras partes de la tasación a que se refiere este literal.
- d) De requerirse más remates se procederá como está indicado en el literal precedente.
- e) Terminado el acto de remate **EL REPRESENTANTE** extenderá un acta del mismo.
- f) **EL REPRESENTANTE** entregará directamente a **LA CAJA** el importe del(de los) bien(es) rematado(s), haciéndolo de conocimiento de **LOS CONSTITUYENTES**.

Para tal efecto, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. Si el(los) bien(es) mueble(s) estuviese(n) afecto(s) a gravámenes anteriores a la garantía mobiliaria constituida mediante el presente contrato, **EL REPRESENTANTE** deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe total de la venta del(de los) bien(es) mueble(s) dentro de los tres días hábiles siguientes al cobro del precio.
 2. Si hubiese gravámenes posteriores a la garantía mobiliaria materia del presente contrato, **EL REPRESENTANTE** consignará a la orden del juez el saldo del precio de venta que hubiese después de haberse hecho cobro **LA CAJA**.
 3. Si resultare que aplicado el producto del remate para cancelar las obligaciones que por todo concepto mantienen **LOS CONSTITUYENTES** con **LA CAJA**, así como los costos del remate, incluyendo los honorarios de **EL REPRESENTANTE**; quedare un saldo, éste les será entregado a **LOS CONSTITUYENTES**.
- g) Serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** todos los gastos producidos por el(los) remate(s).
 - h) En ningún caso podrá suspenderse la venta del(de los) bien(es) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria, salvo que **LOS CONSTITUYENTES** cancelen el íntegro de la deuda y no tengan ninguna obligación pendiente de pago con **LA CAJA**.
 - i) **EL REPRESENTANTE** ni **LOS CONSTITUYENTES** podrán intervenir como postores.
 - j) De común acuerdo las partes establecen que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1257 del Código Civil, el pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará primero al pago de los intereses, luego a los gastos y finalmente al capital.

- k) Será aplicable supletoriamente a esta cláusula las normas sobre ejecución forzada señaladas en los artículos 728 y siguientes del Código Procesal Civil.
- l) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 28677, si hubieren garantías mobiliarias sucesivas sobre el(los) bien(es) otorgados en garantía conforme al presente contrato, la venta a instancias del segundo o ulteriores acreedores deberá ser efectuada por **EL REPRESENTANTE** correspondiente a la garantía mobiliaria que ocupe el primer rango, en la forma y en el valor previstos en el acto constitutivo de la referida garantía mobiliaria de primer rango. El plazo para la venta será de 90 días, si no se realiza pasará sucesivamente y por el mismo plazo a instancias del segundo o ulteriores acreedores.

13.3 Cualquiera sea el medio que utilice **EL REPRESENTANTE** para difundir la venta de los bienes afectos en garantía, los avisos de difusión deberán contemplar como mínimo la siguiente información:

1. Los nombres de las partes.
2. La descripción del(de los) bien(es) a vender y de ser posible sus características.
3. El valor de tasación y el precio de venta o el precio base, según se trate de venta directa o subasta.
4. En el caso de venta directa, el lugar y la fecha a partir de la cual el(los) bien(es) objeto de la venta se encontrarán en exhibición, fecha a partir de la cual podrán ser adquiridos por los interesados.
5. En el caso de la subasta extrajudicial, el lugar y la fecha a partir de la cual el(los) bien(es) se encontrarán en exhibición así como el lugar y la fecha en que se llevará a cabo el remate de los mismos.

DECIMO CUARTA: LA CAJA podrá solicitar la ejecución judicial del(de los) bien(es) otorgados en garantía conforme a las disposiciones del presente contrato en cualquier momento y a su solo criterio.

DECIMO QUINTA: LA CAJA, de manera alternativa a la ejecución extrajudicial o a la ejecución judicial, regulada en las cláusulas precedentes, podrá adjudicarse el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía, conforme al siguiente procedimiento:

15.1 Producido el incumplimiento, si **LA CAJA** optara por la adjudicación en pago del(de los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria, comunicará por vía notarial a **LOS CONSTITUYENTES** y a **EL REPRESENTANTE** que ante el incumplimiento de **LOS CONSTITUYENTES** procederá a la adjudicación en pago del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, emplazándolos para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las 24 horas de recibida la misma, los bienes objeto de la garantía mobiliaria.

En dicha comunicación notarial, asimismo, **LA CAJA** informará sobre el monto total de las obligaciones impagas que por todo concepto mantuvieran con él **LOS CONSTITUYENTES**, acompañando una liquidación detallada; así como el valor de tasación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria fijado de conformidad con el presente contrato.

15.2 Es expresamente convenido por las partes que se podrá actualizar el valor de tasación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria a que se refiere el numeral precedente, a la fecha de la solicitud de adjudicación, a sólo criterio de **LA CAJA**, para lo cual será requerido, bajo sanción de nulidad, la intervención de peritos designados por **LA CAJA** y por **LOS CONSTITUYENTES**, debiéndose realizar la adjudicación por el 100% del valor de tasación, bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**.

15.3 Si el valor del(de los) bien(es) afecto(s) en garantía mobiliaria fuera menor que el monto de la deuda, **LA CAJA** hará valer sus derechos por el saldo que quedare pendiente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia, en resguardo de sus legítimos intereses.

15.4 Si el valor del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía conforme a este contrato fuere mayor que el monto de la deuda, **LA CAJA** deberá pagar la diferencia a **EL REPRESENTANTE** dentro de un plazo de diez días de recibida por **LOS CONSTITUYENTES** la comunicación notarial a que se refiere el numeral 15.1 precedente, siempre que **LOS CONSTITUYENTES** hayan cumplido con la entrega del(de los) bien(es) a **EL REPRESENTANTE**. Caso contrario, dicho plazo se computará a partir de recibidos el(los) bien(es) por este último.

Vencido dicho plazo sin pagarse la diferencia, **LOS CONSTITUYENTES** podrán exigir en la vía sumarísima el pago de una multa no menor de cinco veces la diferencia, más intereses y gastos. Es requisito de validez para efectos de transferir la propiedad del(de los) bien(es) gravado(s) a favor de **LA CAJA**, que ésta pague a **EL REPRESENTANTE** la diferencia de valor o la multa previstos en este numeral.

15.5 **LA CAJA**, en caso el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria se encontraran afectos a otros gravámenes que lo precedieran en rango, deberá cancelar o pagar hasta donde alcance su importe, consignándolo al Juez.

Si hubiese gravámenes posteriores, los acreedores titulares de dichos gravámenes cancelarán su crédito con cargo a la diferencia prevista en el numeral 15.4 de esta cláusula. Para este efecto, **EL REPRESENTANTE** deberá consignar judicialmente el importe a que se refiere el numeral 15.4 precedente.

15.6 **EL REPRESENTANTE** expedirá una constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.

DECIMO SEXTA: Las partes, convienen en designar como su representante a (nombre o razón social de la persona natural o jurídica) a quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 47 de la Ley 28677, otorgan de manera irrevocable poderes suficientes para realizar y formalizar la transferencia del(de los) bien(es) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Quinta del presente contrato, no pudiéndose tachar este poder de insuficiente.

EL REPRESENTANTE extenderá los documentos de transferencia de propiedad del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, otorgando los comprobantes de cancelación correspondientes.

DECIMO SETIMA: LOS CONSTITUYENTES prestan su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, con arreglo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 28677, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley. La transmisión del presente contrato deberá ser inscrita en el registro correspondiente para tener efectos frente a terceros, salvo el caso de garantía mobiliaria sobre títulos valores transmisibles por endoso, supuesto en el cual es de aplicación la Ley de Títulos Valores.

DECIMO OCTAVA: Queda entendido que **LOS CONSTITUYENTES** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas, vencidas y no pagadas, los montos que pudieran existir en cualesquiera de las cuentas que mantienen en **LA CAJA**, y para tal efecto esta última podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **LOS CONSTITUYENTES** pudieran tener en los depósitos que mantengan abiertos en **LA CAJA**, sin distinción de moneda. **LOS CONSTITUYENTES** autorizan a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMO NOVENA: Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de la ejecución del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria conforme al presente contrato, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto de**(nombre de la institución que administra arbitrajes en**

la jurisdicción), a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

VIGESIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes fijan como sus domicilios los consignados en la introducción de este contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar. Las partes intervinientes en el contrato podrán cambiar de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

VIGESIMO PRIMERA: Todos los gastos e impuestos que devengue este contrato, así como los derechos notariales y registrales que ocasione, serán de cuenta única y exclusiva de **LOS CONSTITUYENTES.**

....., de de 2006